

SBIF-II-GGR-GNP-10505

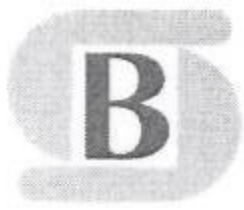
Caracas, 09 JUL 2010

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, BANCOS DE DESARROLLO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX) E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (I.M.C.P.) RELATIVA A:

PLAZO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL MES DE JUNIO DE 2010 Y REGISTRO CONTABLE DEL BENEFICIO NETO ORIGINADO POR LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer referencia a la Resolución N° 10-06-04 de fecha 10 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 8 de julio del año en curso, emitida por el Banco Central de Venezuela, a través de la cual resuelve que a partir del 1° de junio de 2010 la valoración y registro contable de activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos por los bancos y demás instituciones financieras públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, entre otros, se efectuará al tipo de cambio de cuatro bolívares fuertes con treinta céntimos (Bs.F 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América. Asimismo, dispone que la valoración de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional mantenidos por las instituciones antes mencionadas, se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares fuertes con sesenta céntimos (Bs.F 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 19 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, este Organismo establece lo siguiente:



- 1) Se extiende el plazo de transmisión vía electrónica de los estados financieros correspondientes al cierre del mes de junio de 2010 hasta el día 15 de julio del presente año.
- 2) El registro del beneficio neto originado por la valoración establecida en la referida Resolución N° 10-06-04 deberá ser contabilizado en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", en los Estados Financieros correspondientes al mes de junio de 2010 y hasta tanto este Ente Regulador evalúe el impacto en los referidos estados financieros y se pronuncie sobre su aplicabilidad.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí indicado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Edgar Hernández Behrens
 Superintendente

